



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Secretaría General



COVE	2I1Y2H0F0Y58684S12L5
N/Refª	Exp: 14113600G Doc: 14113I1PB
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE LA HISTORICA VILLA DE ADEJE SECRETARIA GENERAL
Asunto:	DECRETO DE ALCALDÍA RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS DELEGADAS Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. **ALC/350/2019**, de 27 de junio, del siguiente tenor:

«DECRETO DE ALCALDÍA RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS DELEGADAS Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Habiéndose celebrado el pasado día 26 de mayo elecciones locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales españolas, convocadas mediante Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, y una vez celebrada la sesión constitutiva de la Corporación y elegido el nuevo Alcalde el pasado día 15 de junio, de acuerdo con las previsiones contenidas la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, procede, antes de que transcurran 30 días (hábiles por aplicación del artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) a contar desde la sesión de constitución, convocar y celebrar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación para establecer la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento.

Entre las decisiones de la Alcaldía de las que debe darse cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión o sesiones de organización se encuentra la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.1.c) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la previsión del artículo 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en este municipio es obligatoria la existencia de la Junta de Gobierno Local por tener una población superior a 5.000 habitantes.

Considerando que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno.

Considerando que a la Junta de Gobierno Local le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas competencias que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Teniendo presente la finalidad de lograr la mejor gestión municipal al servicio de los ciudadanos, esta Alcaldía siempre ha buscado una adecuada adaptación entre los servicios municipales y las atribuciones delegadas no sólo a los miembros del equipo de gobierno a título individual, sino también a la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado, por ello, junto a la designación de los miembros que integrarán este órgano, al mismo se le atribuye un haz de competencias, que ejercerá por delegación de esta Alcaldía, con el objetivo de complementar las que en su momento sean delegadas a los distintos Concejales de Área.

Visto el informe emitido por la Secretaría General sobre la organización municipal en relación a la constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente; artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 41.3, 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO.- CONSTITUIR la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano colegiado municipal de carácter necesario, que quedará integrado por esta Alcaldía, que la presidirá, y por los siguientes Concejales:

- **Don Epifanio Jesús Díaz Hernández**
- **Doña María Rosario Clavijo Maza**
- **Doña María Mercedes Vargas Delgado**
- **Don Adolfo Sebastián Alonso Ferrera**
- **Doña Ermitas María Moreira García**
- **Don Manuel Luis Méndez Martín**
- **Doña Amada María Encarnación Trujillo Bencomo**

SEGUNDO.- FIJAR la celebración de las **SESIONES ORDINARIAS** de la Junta de Gobierno Local todos los **MIÉRCOLES**, a las **13:00 horas**. No obstante, el Alcalde por decreto podrá señalar motivadamente otras fechas y horas sin que por ello la sesión pierda su carácter ordinario.

TERCERO.- DELEGAR en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia propia es la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que corresponden a la Alcaldía:

a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, incluyendo la autorización del gasto -fase A- y la disposición o compromiso del gasto - fase D-, en las materias competencia de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno realizará también el reconocimiento de la obligación -fase O- solamente en aquellos casos en los que proceda acumular en un solo acuerdo las tres fases.

b) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno.

c) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de los instrumentos de gestión urbanística cuya aprobación no esté reservada al Pleno.

d) Las concesiones sobre bienes del Ayuntamiento.

e) Las autorizaciones de uso sobre bienes del Ayuntamiento, cuando su duración, incluidas las eventuales prórrogas, sea superior a un año.

f) Las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas cuando su valor supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de suministro.

g) Conferir encargos a medios propios personificados del Ayuntamiento, cuando no esté reservado al Pleno.

h) Los acuerdos que pongan fin al procedimiento para la instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas, y las licencias urbanísticas municipales previstas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como conocer de sus transmisiones.

i) La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios.

j) Recibir información detallada de la gestión por los Concejales de Área de las competencias delegadas por la Alcaldía y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

En particular, la Junta de Gobierno será informada de todos los contratos adjudicados por la Alcaldía o por las Concejalías de Área que no se hayan tramitado como contratos menores.

k) La resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano.

QUINTO.- En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar tal circunstancia mediante la inclusión, al final de la parte expositiva, inmediatamente antes de la parte dispositiva, del siguiente texto:

«La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. ____, de fecha ____), ACUERDA:»

SEXO.- Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento las competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además personalmente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

OCTAVO.- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte de la Junta de Gobierno Local, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de no aceptar la delegación».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Villa de Adeje.